

Orden FOM/2/2023, de 7 de septiembre de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios para el curso 2023/2024.

La presente Orden responde a la necesidad de dar una respuesta al colectivo universitario, paliando los costes económicos que deben soportar las familias de los estudiantes no residentes en el área de influencia de los centros educativos, así como fomentar el uso del transporte público entre la población más joven de Cantabria, como modo más seguro y más barato desde el punto de vista social y medioambiental.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. – Objeto y bases reguladoras.

La presente Orden tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas que presten servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, como compensación por las reducciones tarifarias para los estudiantes universitarios de Cantabria que utilicen el transporte público por carretera de ámbito regional, durante el curso 2023-2024.

La Orden IND/23/2021, de 10 de mayo, publicada en el BOC nº 96 de 20 de mayo de 2021, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.

Segundo. - Financiación.

La convocatoria tendrá carácter plurianual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y su pago se realizará en tres fases.

La primera fase, correspondiente al primer período establecido en esta Orden del curso 2023-2024, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, con un límite de 30.000 euros.

La financiación de la segunda y tercera fases, correspondientes al segundo y tercer período establecidos en esta Orden del curso 2023-2024, se financiará con cargo

a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, con un límite de 60.000 euros.

Tercero. - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que presten servicios de transporte amparados en contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que apliquen las reducciones tarifarias recogidas en el apartado siguiente.

2. Las reducciones tarifarias y condiciones para acceder a las mismas serán las siguientes:

Podrán beneficiarse de un descuento del 30% sobre el precio del billete o bono de transporte en autobús de línea regular los alumnos matriculados en centros universitarios que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria o en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) durante el curso académico correspondiente, que cumplan las siguientes condiciones:

— Estar empadronados y domiciliados en Cantabria.

— Estar en posesión del Carné Universitario de Transporte de Cantabria (UNIBUS), a emitir por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2023, en el que se refleje el curso académico en el que está matriculado el alumno, su D.N.I. y su lugar de residencia, así como el trayecto de transporte para el que se pretende solicitar el descuento. El carné Unibus tendrá, además, la consideración de soporte de transporte que posibilitará la carga de los títulos de transporte de las empresas operadoras que así lo permitan.

— Solo se podrán hacer los descuentos objeto de la presente orden en los trayectos cuyo billete ordinario tenga un precio máximo superior al billete mínimo de percepción aplicable al servicio, no pudiendo acogerse a la reducción tarifaria trayectos con billete de igual o inferior precio. El límite de percepción aplicable durante el curso 2023-2024 será de 1,75 €/billete, aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de fecha 2 de junio de 2023.

— El alumno tiene derecho a un máximo de 288 viajes, con el descuento del 30% establecido. A la hora de computar los bonos de carácter mensual los mismos equivaldrán a 48 viajes sencillos.

— El alumno provisto de carné universitario de transporte debe adquirir, la primera vez que acceda al descuento, bonos o tarjetas de la empresa transportista que contengan un número de viajes que no podrá ser inferior a 20, siendo el número máximo determinado por las condiciones que permita el sistema de venta de la empresa transportista. Se aceptará la adquisición de bonos de carácter temporal siempre que los mismos supongan un periodo de, al menos, un mes.

— La primera adquisición de viajes bonificados deberá realizarse como fecha límite el 15 de octubre de 2023. En caso contrario, el alumno perderá su derecho a los descuentos establecidos.



— Las adquisiciones de bonos o recargas posteriores (en caso de tarjeta), sujetos a descuento serán de, al menos, 10 viajes, sin que, en ningún caso, pueda superarse en el total el máximo de 288 viajes con descuento tarifario por alumno.

— La fecha límite para efectuar la última adquisición de billetes sujetos a descuento por parte de los alumnos en posesión de la tarjeta UNIBUS para el curso 2023-2024 será el 1 de mayo de 2024.

— Los bonos adquiridos con la tarjeta UNIBUS serán válidos únicamente hasta el 30 de septiembre de 2024, sin que el alumno que no haya agotado los viajes adquiridos tenga derecho a la devolución del importe de los viajes no utilizados.

— La tarjeta UNIBUS es de uso personal e intransferible, por lo que cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y/o el uso de la citada tarjeta dará lugar a la pérdida para el titular del derecho a los descuentos que recoge esta Orden durante el curso en el que se haya realizado el uso indebido, y en los dos cursos posteriores. La obtención de billetes en un número superior a la cantidad autorizada supondrá, además, la devolución por parte del alumno del importe que se haya descontado sin tener derecho a ello. En ambos casos deberá dictarse previa resolución al efecto, con audiencia al interesado.

— El coste de emisión de la tarjeta UNIBUS será de 1,50 euros, abonándose cuando se realice la primera recarga en el operador de transporte. En caso de pérdida/robo/extravío de la de la tarjeta UNIBUS se deberán volver a abonar los 1,50 euros, tantas veces como tarjetas nuevas obtenga el alumno, por los gastos de emisión de una nueva tarjeta.

— En caso de pérdida, extravío o robo de la tarjeta, el alumno perderá los viajes contenidos en la misma, sin que tenga derecho a reclamar los mismos o su importe equivalente. En ese caso, y siempre que haya cumplido los plazos para la obtención de la primera tarjeta, el alumno podrá obtener una nueva tarjeta pudiendo seguir acogido al programa de descuentos.

No obstante, los viajes ya cargados y no utilizados computarán para los límites máximos establecidos en la presente Orden.

— Los descuentos regulados en virtud de esta orden se aplicarán sobre el precio de venta al público del bono o del billete, en el caso de no disponer la empresa de bonos, y no serán acumulativos con otros descuentos que apliquen las empresas transportistas, pudiendo el alumno optar por el descuento que considere oportuno.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. – Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

2. Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

A) El porcentaje de alumnos residentes en municipios en riesgo de despoblamiento, considerando a aquellos municipios con una densidad de población igual o inferior a 12,5 habitantes/kilómetro cuadrado, ratio que la UE califica como riesgo de despoblación: hasta 70 puntos.

En este sentido, se tomarán como referencia los últimos datos oficiales de población publicados por el ICANE.

A la solicitud con mayor porcentaje de alumnos residentes en municipios en riesgo de despoblamiento se le valorará con 70 puntos.

A las solicitudes restantes se les asignará la puntuación por porcentaje de alumnos residentes en municipios en riesgo de despoblamiento (D) calculada con la siguiente función:

$$D = 70 \times (D_i / D_{\max})$$

$D_{\max}$ = mayor porcentaje de alumnos residentes en municipios en riesgo de despoblamiento.

D_i = Porcentaje de alumnos residentes en municipios en riesgo de despoblamiento de la solicitud que se valora.

B) El porcentaje de alumnos estudiantes de una universidad pública, en los términos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: hasta 20 puntos.

A la solicitud con mayor porcentaje de alumnos estudiantes de una universidad pública se le valorará con 20 puntos.

A las solicitudes restantes se les asignará la puntuación por porcentaje de alumnos estudiantes de una universidad pública (A) calculada con la siguiente función:

$$A = 20 \times (A_i / A_{\max})$$

$A_{\max}$ = mayor porcentaje de alumnos estudiantes de una universidad pública.

A_i = Porcentaje de alumnos estudiantes de una universidad pública de la oferta que se valora

C) El porcentaje de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida según el siguiente desglose: hasta 5 puntos.

A la solicitud con mayor porcentaje de vehículos adaptados (sobre el total de las unidades de la empresa), se le asignarán 5 puntos.

A las solicitudes restantes se les asignará la puntuación por vehículos adaptados (V) calculada con la siguiente función:

$$V = 5 \times (V_i / V_{\max})$$

$V_{\max}$ = mayor porcentaje de vehículos adaptados.



Vi = Porcentaje de vehículos adaptados de la oferta que se valora.

D) El porcentaje de mujeres en plantilla con contrato indefinido: hasta 5 puntos.

Se valorará el porcentaje de mujeres en la plantilla con contrato indefinido según el siguiente desglose:

A quien presente menos del 25% de mujeres en la plantilla con contrato indefinido: IO= 0 puntos.

A quien presente entre el 25% y el 50% de mujeres en la plantilla con contrato indefinido, se le asignará la puntuación de Igualdad de Oportunidades (IO) calculada con la siguiente función:

$$IO = 10 \times (IO_i - 25) / 50$$

IO_i = Porcentaje de IO de la solicitud que se valora.

A quien presente más del 50%: IO=5 puntos

En el supuesto de que dos o más solicitudes obtuviesen la misma puntuación, se utilizará como criterio de desempate la fecha y hora de presentación de la solicitud en Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez completada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Quinto. – Intensidad y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención se determinará en función de la previsión del número de viajes que se estima se va a vender por cada empresa sujetos a las reducciones tarifarias establecidas según las condiciones recogidas en el artículo 3 de la Orden IND/23/2021, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios. Dicha previsión será establecida en función de los alumnos que concurren en las condiciones previstas en el citado artículo, estimando el número máximo de viajes posibles y las tarifas de transporte vigentes.

2. No podrán ser objeto de subvención servicios que sean realizados al margen de un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera de uso general.

3. En ningún caso se subvencionarán los descuentos realizados por las empresas, en función de su interés comercial, ni aquellos que no cumplan las especificaciones recogidas en el artículo 3 de la Orden IND/23/2021, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.



4. Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin.

Sexto. - Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en modelo normalizado, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen las reducciones tarifarias efectuadas, así como los porcentajes a que se refiere el artículo 4.2 de la presente Orden.

b) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas legales que contempla la normativa vigente, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud, en caso de que no obraran ya en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

c) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la



Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Si el importe de la subvención solicitada excediera de 30.000€ se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha acreditación se realizará a través de los siguientes medios:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido. A estos efectos se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90%, porcentaje éste previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 35 del Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Séptimo. - Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá el procedimiento, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsanen las deficiencias observadas o aporten la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se les advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, en su caso, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el/la Director/a



General de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente/a, el Jefe/a de la Unidad de Explotación, Conservación e Intermodalidad o persona en quien delegue, y otro/a Jefe/a de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un/a funcionario/a de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario/a.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada.

5. El comité de valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución.

Octavo. - Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución ~~o acuerdo~~ de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a todos los solicitantes a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a la persona o entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. - Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se hará en tres fases y quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de una memoria y de una relación de los descuentos realmente efectuados, mediante listados en los que se detalle el número de alumnos que han recibido descuento, con identificación del alumno mediante su nombre y número completo de D.N.I. y número de billetes vendidos a cada uno de ellos, debiendo indicarse el trayecto correspondiente a los billetes subvencionados y la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe global de los descuentos efectuados.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar cuantos documentos justificativos considere necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

— El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el primer período, correspondiente a los descuentos realizados entre el 4 de septiembre y el 30 de noviembre de 2023, terminará el 10 de diciembre de 2023.

— El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024, terminará el 15 de marzo de 2024.

— El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 8 de junio del año 2024, terminará el 20 de junio de 2024.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No será posible efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.



4. Las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Décimo. – Obligaciones, inspección y publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

1. Realizar el descuento tarifario del 30 % sobre la tarifa ordinaria en los términos y condiciones establecidos en esta orden, así como a la utilización de la subvención para los fines solicitados.
2. Facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles comprobaciones e inspecciones que puedan realizarse por los servicios de esta Consejería, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.
3. Proporcionar toda la información relacionada con la subvención que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General. Asimismo, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
4. Publicidad: dado que el carné UNIBÚS incluye el nombre y el logo del Gobierno de Cantabria, las empresas beneficiarias no estarán obligadas a incorporar otro tipo de publicidad destinado al público en general, no obstante lo cual, dichos beneficiarios permitirán el uso de su nombre comercial y logo o distintivo en cualquier campaña publicitaria que para difundir esta medida se realice por parte del Gobierno de Cantabria.
5. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
6. Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares



de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Decimoprimer. – Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación y se resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.

2) Cuando se presente solicitud de desistimiento y/o renuncia de algún servicio incluyendo los códigos compartidos en el plazo de tres años desde la concesión de la subvención.

3) Cuando se supere el aforo permitido por las restricciones debidas a la Covid-19.

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda:



- 1) Cada vez que no se dé cumplimiento al plazo de información al usuario o a la Administración previsto en el artículo 93 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se revocará el 1% de la ayuda por cada día en cada uno de estos supuestos.
- 2) Cada vez que se proceda a modificar los horarios "de facto" sin que medie autorización de la Administración se revocará el 2% de la ayuda.
- 3) Cada vez que el plazo de contestación/resolución de reclamación sobrepase el establecido en el artículo 89 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres se revocará el 0,02% de la ayuda.
4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Decimosegundo. – Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimotercero. – Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden IND/23/2021, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimocuarto. - Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz